

S.L. 0009/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare “EL INPEP”, “EL INSTITUTO” o “EL CONTRATANTE”, por una parte y por la otra el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de m Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública número cuatrocientos doce, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el trece de enero de dos mil veinte, ante los



S.L. 0009/2021 M.L.

oficios del Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Licenciado Fabián Elías Ruiz Sánchez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, al número veinte del Libro un mil novecientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, escritura en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A.**; celebrada el día trece de enero de dos mil veinte, en la cual la señora Annelise del Carmen Valdés Palacios, en su calidad de Presidenta Ad hoc y actuando por designación de los accionistas de la sociedad otorgó Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones al señor **DAVID JEREMY HOLLIDAY**, en dicha escritura quedó debidamente establecida la existencia legal de la sociedad y la calidad de la otorgante. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgada a mi favor en fecha doce de febrero de dos mil veinte ante los oficios Notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez; inscrito en el Registro de Comercio al Número **ONCE** del Libro **DOS MIL DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio **NOVENTA Y CUATRO** al Folio **NOVENTA Y NUEVE**, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte; por lo que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicha Escritura también quedó debidamente establecida la existencia legal de la sociedad y la calidad del otorgante; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré; **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE** denominada **"SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MOVIL DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **"LACAP"**, su Reglamento que en adelante se denominará **"RELACAP"** y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en contratar el servicio de comunicaciones telefónicas del **INPEP**, por medio de líneas fijas y móviles, para el año dos mil veintiuno; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE**. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio del presente contrato, es por un valor mínimo de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON**

S.L. 0009/2021 M.L.

VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,749.24); IVA incluido, hasta un valor máximo de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,461.24); IVA incluido. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Se realizara UN pago mensual durante DOCE meses, cada pago se realizará dentro del plazo de Treinta Días Calendarios posteriores a la entrega del quedan. Los ítems a los que se refiere el monto anterior son los contenidos en las Especificaciones Técnicas de los referidos Términos de Referencia. El pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. III) **PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOCE meses contados a partir del UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintiuno. IV) **LUGAR DE ENTREGA:** El Servicio objeto del presente contrato será suministrado en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS APARATOS TELEFÓNICOS:** Departamento de Servicios Generales, módulo Cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. V) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Requerimiento Técnico, b) Términos de Referencia, c) Oferta técnica y económica, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Presidencia número Uno- Ciento Dieciséis- Doce- Dos Mil Veinte, emitida en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte; y e) Demás documentos presentados por la contratista y otras disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del DIEZ Por Ciento



S.L. 0009/2021 M.L.

del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de TRECE meses contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio contratado, el administrador del contrato sera el Ingeniero Oscar Napoleón Moreira Magaña encargado de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro RELACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción correspondiente, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A y Ochenta y Tres B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. XI) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP y el RELACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación para

S.L. 0009/2021 M.L.

contratar, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XVI) CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **XVII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] **XIX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente

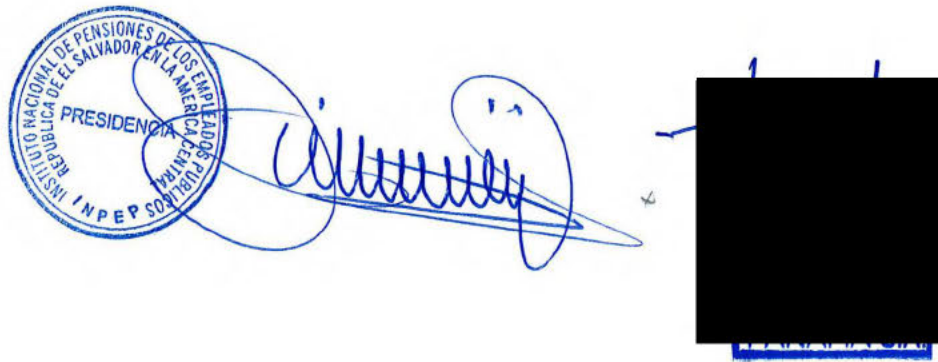


resolución de prórroga. **XX) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXI) CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXII) DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; al Código de Comercio y Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia Número Uno- Ciento Dieciséis- Doce- Dos Mil Veinte de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó la Libre Gestión Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE denominada “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, a la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por un valor mínimo de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,749.24); IVA incluido, hasta un valor máximo de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,461.24) IVA incluido; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo dieciocho y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0009/2021 M.L.

LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco

portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0009/2021 M.L.

de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara “EL INPEP”, “EL INSTITUTO” o “EL CONTRATANTE”, por una parte y por la otra el señor FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMA), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de una Sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Escritura Pública número cuatrocientos doce, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el trece de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Licenciado Fabián Elías Ruiz Sánchez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, al número veinte del Libro un mil novecientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, escritura en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A.; celebrada el día trece de enero de dos mil veinte, en la cual la señora Annelise del Carmen Valdés Palacios, en su calidad de Presidenta Ad hoc y actuando por designación de los accionistas de la sociedad otorgó Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones al señor DAVID JEREMY HOLLIDAY, en dicha escritura quedó debidamente establecida

S.L. 0009/2021 M.L.

la existencia legal de la sociedad y la calidad de la otorgante. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgada a su favor en fecha doce de febrero de dos mil veinte ante los oficios Notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez; inscrito en el Registro de Comercio al Número **ONCE** del Libro **DOS MIL DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio **NOVENTA Y CUATRO** al Folio **NOVENTA Y NUEVE**, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte; por lo que se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicha Escritura también quedó debidamente establecida la existencia legal de la sociedad y la calidad del otorgante; quién en el transcurso de este instrumento se denominará; **“LA CONTRATISTA”**; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **“J.N.A.H.”** e **“Ilegible”**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE** denominada **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MOVIL DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **"LACAP"**, su Reglamento que en adelante se denominará **"RELACAP"** y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en contratar el servicio de comunicaciones telefónicas del **INPEP**, por medio de líneas fijas y móviles, para el año dos mil veintiuno; conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE**. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente contrato, es por un valor mínimo de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; IVA incluido, hasta un valor máximo de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; IVA incluido. El cual será pagado por el **INPEP** con fondos propios de la siguiente manera: Se realizara **UN** pago mensual durante **DOCE** meses, cada pago se realizará dentro del plazo de Treinta Días Calendarios posteriores a la entrega del quedan. Los ítems a los que se refiere el monto anterior son los contenidos en las Especificaciones



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0009/2021 M.L.

Técnicas de los referidos Términos de Referencia. El pago se realizará en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución. III) **PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses contados a partir del **UNO** de enero al **TREINTA Y UNO** de diciembre de dos mil veintiuno. IV) **LUGAR DE ENTREGA:** El Servicio objeto del presente contrato será suministrado en las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS APARATOS TELEFÓNICOS:** Departamento de Servicios Generales, módulo Cuatro, segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. V) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Requerimiento Técnico, b) Términos de Referencia, c) Oferta técnica y económica, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resolución de Presidencia número Uno- Ciento Dieciséis- Doce- Dos Mil Veinte, emitida en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte; y e) Demás documentos presentados por la contratista y otras disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato VI) **FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del **DIEZ** Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **TRECE** meses contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará

efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio contratado, el administrador del contrato sera el Ingeniero Oscar Napoleón Moreira Magaña encargado de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro RELACAP. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción correspondiente, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A y Ochenta y Tres B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. XI) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. XII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por medio de resolución emitida por el INPEP. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP y el RELACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación para contratar, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) TERMINACIÓN



S.L. 0009/2021 M.L.

BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Artículo Ciento Sesenta y Cuatro LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XVI) CESACIÓN DEL CONTRATO**: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **XVII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVIII) NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] **XIX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XX) CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para



ningún otro fin. **XXI) CESIÓN**: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXII) DISPOSICIÓN FINAL**: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el **INPEP** de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; al Código de Comercio y Ley de Procedimientos Administrativos en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia Número Uno- Ciento Dieciséis- Doce- Dos Mil Veinte de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó la Libre Gestión Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE** denominada **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, a la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por un valor mínimo de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; IVA incluido, hasta un valor máximo de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo dieciocho y cincuenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de catorce folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

14

